

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA.

Demandante: María del Pilar Espitia Velasco  
Apoderado: Mario Arias Vega  
Demandado:  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES  
Apoderado: Winderson José Moncada Ramírez  
Fecha: 15 de marzo de 2022.  
Hora: 8:30 a.m.

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia.

AUTO: Se reconoce al doctor MARIO ARIAS VEGA como apoderado sustituto de la demandante en los términos del poder allegado.

Audiencia artículo 77 del CPT S.S.

Etapa conciliatoria. Se declara fracasada. Notificación en estrados.

Excepciones previas. No hay excepciones previas por resolver. Notificación en estrados.

Fijación de hechos y litigio. Conforme audio. Notificación en estrados.

Decreto de pruebas.

PARTE DEMANDANTE

Documentales: Se ordena tener como prueba a favor de la demandante los documentales Relacionados y allegados con la demanda

Testimoniales: Se decretan los testimonios de RUBELISA CARABALI DE VASQUEZ, NORBIS VASQUEZ BALANTA y EULALIA VASQUEZ BALANTA.

A FAVOR DE COLPENSIONES:

Se decretan las aportadas consistentes en la Historia Laboral y el Expediente Administrativo de la demandante y el causante obrantes en el expediente virtual.

Interrogatorio de parte de la demandante.

Notificación en estrados.

Audiencia artículo 80 CPT SS

Se recepciona interrogatorio de parte a la demandante y pruebas testimoniales.

AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar, se cierra el debate probatorio y se escucha a los apoderados en alegaciones. Notificación en estrados.

Se profiere sentencia en los siguientes términos:

**PRIMERO:** DECLARESE que la señora MARIA DEL PILAR ESPITIA VELASCO, identificada con C.C. No. 51.723.497, en su condición de compañera permanente, tiene derecho a la pensión de sobrevivientes causada con ocasión del fallecimiento del señor SAUL ANTONIO VASQUEZ BALANTA, quien en vida se identificaba con C.C. No. 6.331.487, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** DECLARESE probada la excepción de prescripción respecto de todas las mesadas pensionales causadas con anterioridad al 18 de noviembre del 2017.

**TERCERO:** CONDÉNESE a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a favor de la señora MARIA DEL PILAR ESPITIA VELASCO en cuantía mensual de \$737.717 más los reajustes de orden legal, prestación causada a partir del 18 de noviembre del 2017, sobre 14 mesadas anuales, por las razones expuestas en esta motiva de esta providencia.

**CUARTO:** CONDÉNESE a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a pagar a la señora MARIA DEL PILAR ESPITIA VELASCO por concepto de retroactivo pensional causado entre el 18 de noviembre de 2017 y el 28 de febrero del 2022 la suma de \$51'686.374, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**QUINTO:** CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a pagar a la señora MARIA DEL PILAR ESPITIA VELASCO, la indexación sobre cada una las mesadas pensionales causadas desde el momento en que se hicieron exigibles y hasta el momento en que se haga efectivo su pago.

**SEXTO:** CONDENAR EN COSTAS en esta primera instancia a la demandada COLPENSIONES. Por secretaría en la oportunidad procesal practíquese la liquidación de costas de esta primera instancia, incluyendo por concepto de Agencias en Derecho la cantidad de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.900.000) a favor de la parte demandante.

**SEPTIMO:** CONCEDASE el grado jurisdiccional de consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Notificación en estrados.

El Despacho adiciona la sentencia y dispone:

**SEXTO:** ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES de las demás pretensiones incoadas en la demanda.

El apoderado de la parte demandada solicita aclaración de la sentencia.

Auto: Conforme a lo dispuesto en el artículo 285 del CGP el Despacho dispone aclarar la sentencia. En consecuencias se modifican de la siguiente manera los numerales:

SEGUNDO: DECLARESE probada la excepción de prescripción respecto de todas las mesadas pensionales causadas con anterioridad al 18 de diciembre del 2017.

TERCERO: CONDÉNESE a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a favor de la señora MARIA DEL PILAR ESPITIA VELASCO en cuantía mensual de \$737.717 M/CTE más los reajustes de orden legal, prestación causada a partir del 18 de diciembre del 2017, sobre 14 mesadas anuales, por las razones expuestas en esta motiva de esta providencia.

CUARTO: CONDÉNESE a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a pagar a la señora MARIA DEL PILAR ESPITIA VELASCO por concepto de retroactivo pensional causado entre el 18 de diciembre de 2017 y el 28 de febrero del 2022 la suma de \$50'129.792, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

En lo demás, la sentencia se mantiene en los términos dictados anteriormente.

El apoderado de la parte demandada interpone recurso de apelación parcial respecto a la condena en costas impuesta a Colpensiones.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Notificación en estrados.



FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
SECRETARIO